

cias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd., edificio social y dispensario médico, movimiento de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), otro suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), Centro Polideportivo, Cementerio, Escuelas (ampliación de la actual o construcción de un edificio nuevo), tres viviendas para profesionales (Secretario del Ayuntamiento, Maestro y Médico), 10 viviendas para agricultores en la ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), 10 dependencias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd. y artesanías o comercios con vivienda.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de diciembre de 1964, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 4270/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1965), por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el I.N.C., situadas en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia), y por Decreto 1157/1967, de 11 de mayo, se aprueba su plan general de colonización («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio), y estando la finca «Aneja a Masía del Carril» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se conceda a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede por tanto fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras en ejecución y en proyecto o estudio en la finca, y propuestas como ampliación del poblado de Masía del Carril.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Aneja a Masía del Carril», del término municipal de Liria (Valencia), y la ampliación del régimen económico de la finca «Masía del Carril», del mismo término municipal, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a su presupuesto, las siguientes obras: Movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., mejora del abastecimiento de agua potable, movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., instalaciones para depuradora de aguas residuales en el pueblo Masía del Carril, suministro de alumbrado en el poblado Masía del Carril (1.ª fase), suministro de alumbrado en el poblado Masía del Carril (1.ª fase), suministro de energía eléctrica en alta (380/220 V.) en el poblado de Masía del Carril (1.ª fase), edificio social y dispensario médico, movimiento de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), Centro polideportivo, Cementerio, Escuelas (ampliación de la actual o construcción de un edificio nuevo) y tres viviendas para profesionales (Secretario del Ayuntamiento, Maestro y Médico).

Tercero.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado, y por tanto subvencionada con el 30 por 100, la construcción de 47 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase), 47 dependencias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd., 31 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase), 31 dependencias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd., 10 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), 10 dependencias agrícolas ídem íd. y cerramientos en viviendas ídem íd.

Cuarto.—Que se consideren como obras complementarias, subvencionadas con el 20 por 100, la construcción de cinco artesanías o comercios con vivienda.

Quinto.—Que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12752

ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel» (APA), número 055 de Borjas Blancas (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel» de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 055 para la ampliación de su Central Hortofrutícola en Borjas Blancas (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo su calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de ampliación de la central Hortofrutícola a realizar en Borjas Blancas (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», con un presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención de 59.993.013 pesetas.

Segundo.—Fijar el 10 por 100 como porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 5.999.301 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que me ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su finalización, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

12753

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Bienvenido Miguélez Prieto, propietario de la explotación ganadera sita en el término municipal de Santa Marta de Tera (Zamora).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Bienvenido Miguélez Prieto para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Parda Alpina, situada en el término municipal de Santa Marta de Tera (Zamora); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zamora.

12754

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de don José Manuel Araus Alvarez, propietario de la finca denominada «Miralmonte», del término municipal de Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don José Manuel Araus Alvarez, para que le fuera concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Toro (Zamora);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zamora.

12755 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la ampliación de la finca «Valcampero», del término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva.*

A instancias del propietario de la finca «Valcampero», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado la ampliación del plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.071,80 hectáreas, quedando afectadas 948,53 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.386.912 pesetas, de las que 794.905 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 3.592.507 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—Para la implantación de pratenses podrán solicitarse los auxilios que establezca la Dirección General de la Producción Agraria en sus campañas anuales hasta una superficie de 948,53 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias asciende a 4.680.996 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 16 de abril de 1979.—El Director, José Lara Alen.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12756 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6 bis, «Whisky».*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Norma 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse a lo largo del año, debiendo justificar el despacho total de la última licencia autorizada, siempre que no sobrepase el cupo adjudicado», debe decir: «Norma 3.ª Aquellos whiskies considerados de segunda categoría quedan contingentes y deberán presentar sus solicitudes antes de un mes después de la publicación de esta Resolución, debiendo acompañar justificante de haber despachado la última licencia autorizada».

MINISTERIO DE ECONOMIA

12757 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,964	66,164
1 dólar canadiense	56,999	57,238
1 franco francés	14,959	15,022
1 libra esterlina	135,701	136,377
1 franco suizo	38,140	38,367
100 francos belgas	215,921	217,287
1 marco alemán	34,548	34,744
100 liras italianas	7,748	7,780
1 florín holandés	31,718	31,890
1 corona sueca	15,025	15,105
1 corona danesa	12,276	12,337
1 corona noruega	12,688	12,751
1 marco finlandés	16,528	16,620
100 chelines austriacos	487,763	472,532
100 escudos portugueses	133,153	134,098
100 yens japoneses	30,638	30,802

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12758 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 20 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 52/1978, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Barcelona contra este Departamento, sobre liquidación de actas de Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Oriol Bernat Bossinyol, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, recaída en el recurso de alzada doscientos uno/setenta y dos, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta ciudad de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo certifico: Que contra la anteriormente transcrita sentencia se interpuso por la representación demandante, y le fue admitido en ambos efectos, recurso de apelación, el cual ha sido declarado desierto por auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 15 de diciembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.